



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Peditricas

OFICINA DE LOGISTICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD  
UE: 031

INFORMACION SOBRE PROCESO DE SELECCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O OBRAS  
Ref: Arts. 5º-3 y 22º-4 de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobada por DS Nº 043-2009-PCM

MES: MAYO

PROCESO		OBJETO DEL PROCESO	CONV.	GENERO	Fuente Financ.	Valor Referencial		Descripción del Bien/servicio/Obra	Cant.	MONTO OTORGADOS		Buena Pro Consentida	DEL CONTRATISTA	OBSERVACIONES
Tipo	Nro.					Preco Unit.	Total			Preco Unit.	Total			
AMC	002-2013-HEP	CONTRATACION DEL KIT DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADOR MECANICO S/. 30330.00	I	BIEN	R.O.	6900.00	20700.00	KIT DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADOR MECANICO	3	/	29450.00	02/05/2013	20543260178	PRODUCTOS MÉDICOS ELECTRÓNICOS HOSPITALARIOS S.A.C.- PROMEDH S.A.C.
						960.00	2880.00	CABLE DE EXTENSION PARA SENSOR DE FLUJO DE VENTILADOR	3					
						1000.00	3000.00	SENSOR DE OXIGENO PARA VENTILADOR	3					
						1250.00	3750.00	SENSOR DE FLUJO PARA VENTILADOR MECANICO BABYLOG 8000	3					
AMC	003-2013-HEP	CONTRATACION DEL SERVICIO DE DOSIMETRIA	I	BIEN	R.O.	36816.00	36816.00	SERVICIO DE DOSIMETRIA	1	34975.20	34975.20	13/05/2013	20101994091	NÚCLEAR CONTROL S.A.C.
AMC	007-2013-HEP	ADQUISICION DE MULTIVITAMINICOS INY. 5ML	I	BIEN	R.O.	40.25	14087.50	MULTIVITAMINICOS INY 5ML	350	40.25	14087.50	22/05/2013	20517012590 20252980637	CONSORCIO: SCALUP IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION ALM S.A.C.
ADS	001-2013-HEP	ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS-SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO-COMPRA LOCAL	I	BIEN	RDR	1,071.83	21,436.60	CABLE DE EXTENSION PARA SENSOR DE FLUJO PARA VENTILADOR	20	925	18,500.00	20/05/2013	20415716754	ENRAF MEDICINA E.I.R.L.
						109.50	21,900.00	TRANSDUCTOR DE PRESION INVASIVA PARA MONITOR MULTIPARAMETRO PHILIPS	200	98	19,600.00	27/05/2013	20502130723	DIVCOM S.A.C.
ADS	002-2013-HEP	ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIO	I	BIEN	RDR	900.00	37,800.00	ANTICUERPO ANTI VIRUS RESPIRATORIO INMUNOFLUORESCENCIA (IIF) x 10	42	900	37,800.00	28/05/2013	20137015987 20153361968	CONSORCIO: COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C. UNITED TRADING S.A.C.
						2,100.00	50,400.00	CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS	24	2100	50,400.00	28/05/2013	20256621721 20439194236	CONSORCIO: TECNOLOGIA INTELIGENTE S.R.L DROFAR E.I.R.L.
ADP	001-2013-HEP	ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO - FARMACIA COMPRA LOCAL	I	BIEN	RDR	10.70	19,260.00	ALGODÓN HIDROFILO X 500 G	1800	9.95	17,910.00	30/05/2013	20419385442	UTILITARIOS MEDICOS S.A.C.
						1,100.00	39,600.00	SISTEMA DE DERIVACION VENTRICULO PERITONEAL PRESION MEDIA PEDIATRICA	36	1000	36,000.00	23/05/2013	20100962439	NEWSON S.A.
						1,300.00	31,200.00	SISTEMA DE DERIVACION VENTRICULO PERITONEAL NEONATAL	24	1300	31,200.00	23/05/2013	20100962439	NEWSON S.A.
						112.10	13,452.00	ESPONJA HEMOSTATICA 10.2 CM X 20.3CM	120	85	10,200.00	30/05/2013	20503662869	TAGUMEDICA S.A.
						1,075.00	32,250.00	SISTEMA DE DERIVACION VENTRICULAR EXTERNA PARA MEDIR PRESION INTRACRANEAL CIRCUITO CERRADO TIPO BECKER	30	832	24,960.00	30/05/2013	20100948282	SIGNOMED S.A.C.
ADP	002-2013-HEP	ADQUISICION DE LINEAS PARA BOMBA DE INFUSION DIVERSAS-COMPRA LOCAL 2013	I	BIEN	DYT	36.90	103,320.00	LINEA PARA BOMBA DE INFUSION CON CAMARA GRADUADA	2800	36.9	103,320.00	16/05/2013	20537758377	HOSPIRA PERÚ S.R.L.



PERU

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Perinatológicas

OFICINA DE LOGISTICA

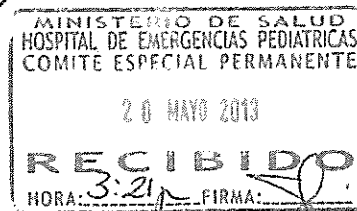
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD  
UE: 031

RESOLUCIONES ENMARCADOS EN LA NORMA DE CONTRATACIONES (EXONERACIONES, APROBACION DE ADICIONALES, RECURSOS IMPUGNATIVOS Y OTROS DE RELEVANCIA)

MES: MAYO

Resoluciones de la Unidad Ejecutora que se enmarquen en la norma de contrataciones (principalmente: aprobación de exoneraciones, aprobación de adicionales, resolución a						
Nº	TIPO DE RESOLUCION	NUMERO DE RESOLUCION	OBJETO DE LA RESOLUCION	DESCRIPCION ABREVIADA DE LA RESOLUCIÓN	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
1	RESOLUCION DIRECTORAL	117-2013-DG-HEP/MINSA	PRONUNCIAMIENTO POR RECURSO DE APELACION	RESPUESTA A FAVOR DE NUCLEAR CONTROL S.A.C.		
2	RESOLUCION DIRECTORAL	031-2013-DG-HEP/MINSA	MODIFICACION DEL PAC	INCLUSION DE ITEMS 23, 24 Y 25		



## Resolución Directoral

Lima, 20 MAYO 2013

### VISTOS:

El Memorándum N° 290-2013-OEA-HEP, de fecha 15 de Mayo del 2013, que contiene el Informe N° 085-2013-OL-HEP, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, copia de los siguientes documentos: Certificación Presupuestal N° 000465, Memorándum N° 055-2013-DE-HEP, de fecha 20 de Febrero del 2013, Certificación Presupuestal N° 000447, Memorándum N° 111-2013-DE-HEP, de fecha 21 de Marzo del 2013, Certificación Presupuestal N° 000457, Memorándum N° 099-2013-DE-HEP, de fecha 14 de Marzo del 2013;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 013-2013-HEP/MINSA, de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 031, Hospital Emergencias Pediátricas, DISA V Lima Ciudad, Pliego 011, Ministerio de Salud, para el Ejercicio Presupuestal 2013, modificado con las Resoluciones Directorales Nrs. 093, 087, 057 y 071- 2013-DG-HEP/MINSA, de fecha 18 y 09 de abril y 13 y 26 de marzo del presente año respectivamente;

Que, Artículo 9° de su Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por con el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, establece que el Plan Anual de Contrataciones, podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección. O el valor referencial difiere en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección, la aprobación y difusión de las modificaciones se hará en la forma prevista en el artículo 8° del precitado Reglamento;

Que, con el documento de vistos el Jefe de la Oficina de Logística, informa que de acuerdo al requerimiento del Departamento de Enfermería, a través del Memorando N° 111-2013-DE-HEP, de fecha 22 de Marzo de 2013, se solicita el requerimiento del Servicio de Esterilización a Baja Temperatura con Oxido de Etileno para la esterilización de Material e Instrumental Quirúrgico, de acuerdo al estudio de posibilidades de mercado asciende a S/. 146,880.00, con fecha probable de convocatoria para el mes de Junio de 2013, el cual cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 000447, de fecha 07 de Mayo del 2013, suscrito por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, así también, a través del Memorando N° 055-2013-DE-HEP, de fecha 20 de Febrero de 2013, se solicita el requerimiento de Material Quirúrgico, para la distribución oportuna a las áreas asistenciales, de acuerdo al estudio de posibilidades de mercado asciende a S/. 80,036.00, con fecha probable de convocatoria para el mes de Junio de 2013, el cual cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 000465, de fecha 10 de Mayo del 2013, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Memorando N° 099-2013-DE-HEP, de fecha 14 de Marzo de 2013, se solicita el requerimiento de Sensores y Material diversos, de acuerdo al estudio de posibilidades de mercado asciende a S/. 196,630.00, con fecha probable de convocatoria para el mes de Junio de 2013, el cual cuenta con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 000457, de fecha 08 de Mayo del 2013, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;



R. VEGA C.



Que, en tal sentido corresponde emitir la presente resolución;

Que, con la opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Logística, visación de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía con las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA y Resolución Ministerial N° 479-2012/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 031, Hospital Emergencias Pediátricas, DISA V Lima Cuidad, Pliego 011, Ministerio de Salud, para el Ejercicio Presupuestal 2013, incluyendo los procesos de selección que a continuación se indican:

**INCLUSIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN**

PAC	ITEM UNICO	N° ITEM	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	Tipo	Cant. Items	Cant.	valor estimado	fecha tentativa	F.F.
023	SI	01	"SERVICIO DE ESTERILIZACION A BAJA TEMPERATURA CON OXIDO DE ETILENO" Objeto : SERVICIO Lugar de ejecución : LIMA / LIMA / LA VICTORIA	SERVICIO	ADS	1		S/. 146,880.00	JUNIO	RECURSOS ORDINARIOS
024	NO		"ADQUISICION DE MATERIAL QUIRURGICO 2013 - ENFERMERIA" Objeto : BIENES Lugar de ejecución : LIMA / LIMA / LA VICTORIA			3		S/. 80,266.70	JUNIO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
		01	CLAMP INTESTINAL ATRAUMATICO RECTO PARA NIÑOS 130MM	UNIDAD	ADS	1	30	S/. 28,136.70		
		02	TROCAR PARA CIRUGIA LAPAROSCOPICA DE 5MM DE DIAMETRO DESCARTABLE	UNIDAD		1	60	S/. 17,700.00		
		03	CONTENEDOR DE ALUMINIO 47CM X 28CM X10CM	UNIDAD		1	10	S/. 34,430.00		
025	NO		"ADQUISICION DE SENSORES Y MATERIAL MEDICO DIVERSOS - ENFERMERIA" Objeto : BIENES Lugar de ejecución : LIMA / LIMA / LA VICTORIA		ADS	8		S/. 196,630.00	JUNIO	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
		01	ADAPTADOR DE CABLE CALEFACTOR PARA HUMIFICADOR DE VENTILADOR MECANICO	UNIDAD		1	100	S/. 35,000.00		
		02	CINTA DE CONTROL EXTERNO DE ESTERILIZACION A GAS OXIDO DE ETILENO X 1.27M	UNIDAD		1	300	S/. 24,900.00		
	CINTA DE CONTROL EXTERNO DE ESTERILIZACION A VAPOR X 1.27M				1	500				
	CUCHILLA DESCARTABLE PARA RECORTADORA QUIRURGICA DE VELLO TIPO CLIPPER				1	500				



03	INDICADOR BIOLÓGICO DE ESTERILIZACIÓN A CALOR HUMEDO LECTURA RÁPIDA	UNIDAD	1	800	S/. 13,440.00
04	SENSOR DE SATURACIÓN DE OXÍGENO PEDIÁTRICO REHUSABLE PARA OXÍMETRO DE PULSO NELLCOR	UNIDAD	1	25	S/. 11,250.00
05	SENSOR DE SATURACIÓN DE OXÍGENO REHUSABLE PEDIÁTRICO PARA MONITOR PHILLIPS.	UNIDAD	1	20	S/. 24,000.00
06	TEST BOWIE & DICK	UNIDAD	1	1500	S/. 28,890.00
07	TIRA REACTIVA PARA GLUCOMETRO X 50 DETERMINACIONES	UNIDAD	1	350	S/. 43,400.00
08	TUBO DE ASPIRACION TRANSPARENTE 7MM X 30.5M	UNIDAD	1	90	S/. 15,750.00



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la presente Resolución Directoral se publiquen en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), así como en la Página Web del Hospital de Emergencias Pediátricas.

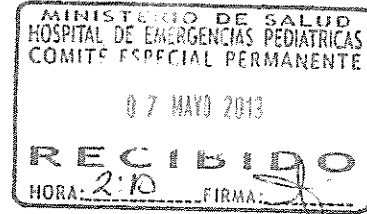
**ARTÍCULO TERCERO:** Póngase la presente modificación del Plan Anual de Contrataciones a disposición del público en general, en la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS  
*Carlos A. Bada Mancilla*  
Dr. CARLOS A. BADA MANCILLA  
C. N. P. 32766  
DIRECTOR GENERAL

GAB/IRNVC  
6.6.11  

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Logística.
- Oficina de Economía.
- R. S. SEACE - HEP.
- Oficina de Estadística e Informática (Pub. Pág. Web).



## Resolución Directoral

Lima, 07 MAYO 2013

### VISTO:

HETG N° 001358-2013-TD-HEP, conteniendo el Recurso de Apelación Interpuesto por la Empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría", HETG N° 000232-TD-HEP, conteniendo la Absolución del Recurso de Apelación de la Empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC, el Acta de Informe Oral, de fecha 03 de mayo de 2013, Memorando N° 080-HEP-2013, de fecha 22 de abril de 2013, y el Informe N° 039-OAJ-2013-HEP, de fecha 06 de mayo de 2013;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía-2013, constituida con la Resolución Directoral N° 020-2013-HEP, se convocó el Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría", en el cual participaron el postor denominado CONSORCIO ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y el postor NUCLEAR CONTROL S.A.C.;

Que, en el referido Proceso de Selección, se otorgó la Buena Pro a la Empresa CONSORCIO ALEPH GROUP & SAC ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC, el 11 de abril de 2013;

Que, con fecha 18 de abril de 2013, la Empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C., interpuso el Recurso de Apelación, contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC, indicando que: "el beneficiario de la Buena Pro ha sorprendido y engañado al Comité de Selección, presentando información inexacta a efecto de inducirlo a error al Comité Especial, como se observa en los folios 65 y 92 (numeral 19) de su propuesta técnica, siendo que el folio 65 corresponde a la copia de certificado de fabrica, induciendo al Comité de Selección a creer en forma errónea que se trata del Equipo Lector de Dosímetro (esta intención se deduce en razón que el Equipo Lector de Dosímetros requiere que se acredite una antigüedad menor a 10 años, cuando en realidad de los hechos se trata del Certificado de Fabrica de los Dosímetros, tal como se puede verificar que dice: TLD UD 802 AT de Panasonic se ve claramente que es el certificado de fabricación 300 dosímetros TLD del modelo, UD 802 AT, 50 del 905001 al 905050, 50 del 905051 al 905100, 50 del 905101 al 905150, 50 del 905151 al 905200, 50 del 905301 al 905350, 50 del 905351 al 905400, cuyas afirmaciones se encuentra acreditada fehacientemente con la información del folio 57 de su propuesta técnica, la misma que presenta la descripción del LECTO-DOSIMETRO UD 802 AT de Panasonic, hecho que prueba que el Certificado de Fabricación se refiere a los dosímetros, mas no corresponde al Equipo Lector de Dosímetros, estando que con ello, se demuestra que el numeral 19 de su Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas que corre a folio 92 de su propuesta técnica, es falsa puesto que textualmente dice: "Contamos con Equipos Lectores no mayores de 10 años de antigüedad y se adjunta el Certificado de Fabricación "cumple". Con lo que se evidencia



R. VEGA C.



la existencia de fraude perpetrado por el postor ganador, dado que presentan copia del certificado de fábrica de los Dosímetros en vez del certificado de fábrica del Equipo Lector, esto es para convencer de la veracidad de su Declaración Jurada (folio 92) respecto a su afirmación que el equipo lector de Dosímetros cuenta con una antigüedad menor a 10 años y que además están acompañando la certificación del fabricante. Por lo que se encuentra totalmente acreditado que dicho postor no cumple con las exigencias establecidas en las Bases, pues no presentan el certificado de fábrica del Equipo Lector de Dosímetros, tal como exige el literal h) Certificación de Fabricación y antigüedad de los Equipos, del Numeral 2.4.1 de los documentos de presentación obligatoria, esto es en concordancia con el numeral 6) del Capítulo III de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, que dice textualmente dice "Deberá contar con equipos lectores, no mayores de 10 años de antigüedad y con certificación de fabricación.";

Que, la Empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C. también manifiesta en su Recurso de Apelación que: "los diferentes dispositivos legales que regulan la materia de las contrataciones administrativas, establecen que la evaluación de la propuestas técnicas exige que el Comité de Selección verifique o constate que los postores cumplan con presentar la documentación que sustente la veracidad de sus declaraciones juradas, según el principio De de Verdad Material, y estando que dicho postor ha vulnerado el principio de presunción de veracidad, buena fe y de moralidad que rigen las contrataciones del Estado, como se evidencia con la presentación de documentos con información inexacta y confiesa, corresponde a la entidad que tal situación sea remediada anulando el otorgamiento de la Buena Pro, a efectos de restablecer los principios afectados., fundamente su recurso en los Artículos 4° y 53° del decreto Legislativo N° 1017, Ley de contrataciones del estado, Artículos 24°,25°, 33°, 61° al 68° y del 104 al 126° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás normas aplicables del derecho Administrativo.";



R. VEGA C

Que, mediante Oficio N° 581-2013-DG-HEP/MINSA, del 19 de abril de 2013, se corre traslado del mencionado Recurso de Apelación, a la Empresa Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría", de conformidad con el numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184.2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el "Reglamento";



Que, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2013, el Postor Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC absolvió el Recurso de Apelación, señalando que: "de conformidad con el Art IX Título Preliminar del Código Civil "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza". Asimismo, el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: "...El juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes". Que, el escrito presentado por el apelante se aprecia que interpone su Recurso de Apelación dentro del Término de Ley, pero sin, que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que la apelación fue realizada a un proceso distinto, es decir a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2012-HEP "Contrataciones de Servicio de Dosimetría"; correspondiente al año pasado (2012) y no así, al presente año 2013; consecuentemente, la apelación resulta incongruente con el proceso que se pretende impugnar (AMC 03-2013), por tanto la Entidad no puede omitir pronunciamiento alguno sobre un proceso Diferente al Señalado por el apelante. En este orden de ideas, y en aplicación de referida normatividad, y en observancia al principio de congruencia, debe existir identidad entre lo pedido (por el apelante) y lo resuelto o concedido (Por la entidad). Si no se produce esta identidad, resultaría que la Entidad incurra no solo en una decisión incongruente, sino también en inobservancia de la normatividad vigente. Por las consideraciones, solicita se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el postor NUCLEAR CONTROL S.A.C. por estar referido al proceso N° 003-2012-HEP, el mismo que no guarda relación con el proceso correspondiente al año 2013.";

Que, Además, sin perjuicio de que sea declarado improcedente, el Postor **Consortio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC** absolvió el Recurso de Apelación manifestando lo siguiente: *"En primer lugar, que conforme a diversos pronunciamientos al Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado: "La información inexacta se configura ante la presentación de documentación no concordante con la realidad, es decir, constituye una forma de falseamiento de la realidad."* y *"En cuanto a la falsedad de documentos", se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido". En ese sentido, el apelante señala que el Consortio ganador, "ha presentado un Certificado de fabrica con Información inexacta, a efecto de inducir a error al comité de Selección a creer que se trata de Equipo Lector de Dosímetro, y que esta intención se deduce, en el hecho que se trata del certificado de fábrica del dosímetro". El Inciso 4) del artículo 56 de la Ley 27444, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad de los documentos; sin embargo, en el presente caso el apelante sustenta el Recurso en una deducción de intencionalidad, y no así, en prueba documental alguna, que acredite lo imputado por el apelante. Es preciso resaltar que el Certificado de Fábrica presentado por el Consortio ganador, y cuestionado por el apelante, es verdadero y no contiene información inexacta toda vez que dicho documento fue expedido por la empresa Panasonic en el año 2008 y está referido al conjunto de equipos UD-802AT adquiridos a dicha empresa. En cuanto a la supuesta información inexacta, el apelante no ha presentado u ofrecido medio documental probatorio sobre la presunta información inexacta, sustentándose simplemente como se ha señalado en DEDUCCIONES. Asimismo, el apelante señala como FALSA el contenido de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, que corre a folios 92 de la propuesta Técnica en la cual el postor ganador señala: "Contamos con equipos lectores no mayores de 10 años de antigüedad y se adjunto el certificado de fabricación"; sin embargo el apelante no ha presentado PRUEBA DOCUMENTAL alguna que acredite la presunta falsedad del documento cuestionado (Declaración Jurada), máxime si en atención a criterios recogidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado en anteriores oportunidades "para que la infracción imputada se configure, constituye merito suficiente ACREDITAR la falsedad o inexactitud del documento presentado (Declaración Jurada), hecho que el apelante no ha cumplido con acreditar y fundamenta la apelación en una presunta DEDUCCIÓN DE INTENCIONALIDAD, es decir en algo subjetivo que puede o no ser. Cabe señalar que de conformidad a la presunción de veracidad el Artículo 42° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que el contenido de la Declaración Jurada se considera veraz, salvo prueba en contrario. Que, si bien es cierto el numeral 6 de los términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos señala que, se deberá contar con equipos lectores no mayor de 10 años de antigüedad y con certificación de fabricación, igualmente es cierto que dicho numeral se encuentra garantizado con la Declaración Jurada presentada, no siendo obligatorio presentar el documento alguno que acredite la antigüedad de los equipos; sin embargo, mi representada presentó el certificado de fabricación el mismo que señala claramente como fecha de fabricación del referido equipo al año 2008. Cabe agregar que la antigüedad de los equipos lectores no está regulada por la Norma Técnica del IPEN PR 002.2011. En este orden de ideas se colige que su representada ha cumplido con presentar los documentos exigidos en las bases, por tanto corresponde que la entidad declare no ha lugar a la imputación efectuada contra mi representada, toda vez que carece de sustento, al no haberse desvirtuado la presunción de veracidad que ampara a dichos documentos, por tanto el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, fundamentado El artículo N° 42 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: "Presunción de Veracidad.-Todas las declaraciones juradas, que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos así como de contenido veraz para los fines administrativos salvo prueba en contrario", Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.Leg. N° 1017 Artículo 13.- Características Técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar. "... las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere..." Norma Técnica Requisitos Técnicos y Administrativos para los servicios de dosimetría personal de radiación externa PR.002.2011."*





Que, la Empresa Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC, solicito el Uso de la Palabra la cual fue ejercido el 03 de mayo de 2013 , en el cual se ratificó en lo manifestado en su escrito de Absolución de fecha 23 de abril de 2013;

Que, mediante el Memorando, N° 080-HEP-2013, de fecha 22 de abril de 2013, el Jefe de Servicio de Diagnóstico por Imágenes da respuesta al Memorando N° 133-OAJ-HEP-2013, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el postor NUCLEAR CONTROL S.A.C., del 18 de abril de 2013, contra el Otorgamiento de la Buena Pro publicado el 11 de abril de 2013 del Proceso de Contratación de Servicio de Dosimetría, emitiendo la opinión técnica que señala: "Efectivamente el CONSORCIO ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC "NO" ha presentado la Certificación de Fabricación de que la Empresa cuenta con Equipos Lectores con una antigüedad no mayor de 10 años, exigido en el numeral 6) de las Especificaciones Técnicas de las Bases Administrativas del mencionado procesos que dice textualmente: **DEBERA CONTAR CON EQUIPOS LECTORES NO MAYOR DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y CON CERTIFICADO DE FABRICACIÓN**", puesto que el Certificado que ha presentado la Empresa ganadora (emitido por Panasonic) corresponde como bien dice la Empresa Apelante a los DOSIMETROS y no al EQUIPO LECTOR, como se deduce de los folios 57 y 65 de la propuesta Técnica de la Empresa ganadora que dice (folio 65) en su parte superior: **CERTIFICADO DE FABRICA** que acredita que nuestro Lector Dosímetro UD 802 AT ha sido manufacturado el 2008. Lo que las bases solicitan específicamente es el certificado de fabricación del equipo lector no de los dosímetros, por lo tanto la empresa ganadora efectivamente NO ha cumplido con el ítem 6). Sin embargo en el folio 92 de su Propuesta Técnica en el numeral 19 mencionan que cumple con dicha especificación técnica solicitada, es decir están faltando a la verdad";

Que, estando a lo manifestado en el Recurso de Apelación y en su Absolución corresponde, en aplicación de lo establecido en el artículo 114° del Reglamento, establecer como puntos controvertidos los siguientes: (i) Corresponde o no declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por NUCLEAR CONTROL S.A.C y (ii) Corresponde o no revocar la decisión del Comité Especial del procesos de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 03-2013-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría" de otorgar la Buena Pro al Postor Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC, por no haber cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 6) de la Bases Administrativas del referido procesos de selección;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento se procede a efectuar un análisis de cada uno de los puntos controvertidos;



Que, respecto a que se declare improcedente el Recurso Apelación presentado por NUCLEAR CONTROL S.A.C, corresponde señalar que de la lectura del mencionado recurso se desprende que está dirigido a impugnar el Otorgamiento de Buena Pro a favor del Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC en el Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría" HETG N° 000232-TD-HEP, siendo un error el haberse referido en el recurso a un proceso de selección del año 2012 en el segundo párrafo del recurso. En ese sentido, corresponde corregir el error cometido por el impugnante en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3) del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General el cual dispone que: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos".

Que, asimismo el presente Recurso de Apelación no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de Improcedencia establecidas en el artículo 111° del Reglamento, correspondiendo rechazar la solicitud de Improcedencia del Recurso de Apelación formulada por el Postor Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC en su escrito de absolución de fecha 23 de abril de 2013.

Que, respecto a si corresponde o no revocar la decisión del Comité Especial de Otorgar la Buena Pro al Postor **Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO**, por cuanto no habría cumplido con presentar el Certificado de Fabrica requerido en el numeral 6) de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del Capítulo III de la Selección Especifica de las Bases, en concordancia con lo establecido en el literal b), Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.4.1. de la Sección Especifica de las mismas Bases, que determina la exigencia de la presentación de la documentación que compruebe las Especificaciones Técnicas del Servicio ofertado, es decir la Declaración Jurada debe acompañar la respectiva documentación que lo acredite;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que en el **Capítulo III, TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS DEL SERVICIO DE DOSIMETRIA DE RADIACIONES** de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 03-2013-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría", en numeral 6) señala **DEBERA CONTAR CON EQUIPOS LECTORES NO MAYORES DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y CERTIFICACIÓN DE FABRICACIÓN** y en el Capítulo II de las mismas bases numeral 2.4.1 propuesta técnica, señala la propuesta técnica deberá contener todos los documentos de habilitación solicitados en las presentes bases, así como aquellos que sirvan para acreditar los factores de evaluación, determinando la documentación de presentación obligatoria literal b) establece "Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos;

Que, del Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 11 de abril de 2013 del Comité Especial, se advierte que la Empresa **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C.** cumple con la documentación requerida y los requerimientos técnicos mínimos, solicitados en las bases, en mérito a ello pasa a la etapa de Evaluación Técnica obteniendo el puntaje de 100 puntos cada postor;

Que, efectuado el análisis de los documentos presentados por la Empresa **Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, para acreditar el cumplimiento del numeral 2.4.1. de la Sección Especifica de las Bases del referido procesos literal b), Documentación de presentación obligatoria, se advierte que a folios 04 el Anexo 02, Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos;

Que, sin embargo dentro de esa documentación que obra en el expediente de contratación presentado por la Empresa beneficiario de la Buena Pro, no encontramos el Certificado de Fabricación de los Equipo Lectores que acredite una antigüedad de diez años, solamente encontramos en el Folio 57) la Especificaciones Técnicas del Equipo Lecto-Dosímetro UD 802 AT y en el folio 65) el **CERTIFICADO DE FABRICA**, que acredita que su Lecto-dosímetro UD 802 AT que ha sido manufacturado el 2008, expedido por PANASONIC, el 11 de agosto de 2012, **NO encontramos en su propuesta técnica la Certificación de Fabricación del Equipo Lector, Requerimiento Técnico Mínimo, establecido en Capítulo III de las Bases Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 6) textualmente señala: Deberá contar con Equipos Lectores, no mayor a 10 años de antigüedad y Certificado de Fabricación;**

Que, se tiene además el pronunciamiento del Jefe de Servicio de Diagnóstico por Imágenes, el cual mediante Memorando, N° 080-HEP-2013, de fecha 22 de abril de 2013, señala que efectivamente el Postor **ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C.**, ganador de la buena del referido proceso, no ha presentado el Certificado de Fabricación de que la Empresa cuenta con Equipos Lectores de no mayor de 10 años de antigüedad exigido en el numeral 6) de las Especificaciones Técnicas de las Bases Administrativas, sino que el Certificado presentado corresponde a los Dosímetros y no al Equipo Lector, sin embargo en el folio 92 de su propuesta técnica en el numeral 19) señala que cumple con este requerimiento técnico, con lo que ha faltado a la verdad;



Que, asimismo es preciso señalar que el acto impugnado, es decir la decisión del Comité Especial del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 03-2013-HEP, para la "Contratación de Servicio de Dosimetría" de otorgar la Buena Pro al Postor Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC y NUCLEAR CONTROL S.A.C se encuentra directamente vinculado al otorgamiento de la Buena Pro, correspondiendo determinar que el Postor NUCLEAR CONTROL S.A.C. al haber cumplido con los Requerimientos Técnicos Mínimos y al haber quedado segundo en el Proceso de Selección corresponde otorgarle la Buena Pro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la opinión favorable de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visación del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y en armonía con las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 428-2007/MINSA., y N° 479-2012/MINSA.;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar *Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C.*, contra el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 03-2013-HEP, convocada para la "Contratación de Servicio de Dosimetría"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REVOCAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO otorgado a la Empresa Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC respecto a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 03-2013-HEP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-HEP, convocada para la "Contratación de Servicio de Dosimetría" al postor NUCLEAR CONTROL S.A.C, por las causales expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Devolver la garantía otorgada al postor impugnante NUCLEAR CONTROL S.A.C. -Factura N° 0010064, ascendente a la suma de S/. 1,850.00 por la interposición del recurso de apelación, disponiendo que la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas, proceda a su devolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Póngase la presente Resolución en conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), por haber presentado el Consorcio ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Y CONSORCIO PROXTRONICS DEL PACIFICO SAC documentos falsos o con información inexacta, durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-HEP, convocada para la "Contratación de Servicio de Dosimetría", disponiéndose la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dar por agotada la vía administrativa.



R. VEGA C.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS  
*Dr. Carlos A. Bada Mancilla*  
Dr. CARLOS A. BADA MANCILLA  
C.M.P. 32746  
DIRECTOR GENERAL

CABM/RNVC  
C.c.

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Comité Especial
- Oficina Logística
- Serv. de Diag por Imágenes
- OAJ
- Estadística e Informática (Pag. Web)

- Archivo